

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0852

RAD.: No. 006-2014-00230-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **12.987.203** y Tarjeta Profesional No. **68216** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE I P.H.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado al certificado de deuda, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SE Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0853

RAD. 029-2017-00511-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto los escritos que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** catastral de los bienes inmuebles aprehendidos en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-814018** por la suma de \$152.896.500.00 M/cte, e inmueble identificado **No. 370-814099**, por la suma de \$14.400.000.00 Mcte.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
~~JUEZ~~

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0836
RAD. 008-2013-00759-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 07-137, procedente del **JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de embargo de remanentes **NO SURTE** efectos legales, toda vez que ya fue tenido en cuenta otra solicitud a favor del Juzgado 6 Civil Municipal Cali.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0930

RAD. 06-2012-00122-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

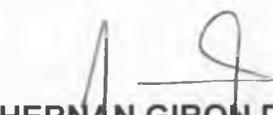
Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **REANUDAR** el trámite de las presentes diligencias, toda vez que el término de suspensión se encuentra más que vencido.

2.- **ORDENASE** a la parte actora para que allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal con el fin de acreditar la calidad de representante legal del señor **JOSE DAGNER BERNAL PINO**, así mismo **PREVIO** a resolver sobre la **CESIÓN** allegada por la parte actora **ORDÉNASE** se sirva aclarar, si lo que pretende es la **CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO**, teniendo en cuenta la naturaleza del presente proceso los documentos que se acompaña como base del recaudo, así como también los derechos que se reclaman o se pretenden hacer valer se encuentran incorporados y determinados los documentos anexos a la presente demanda, por lo tanto la **cesión de los derechos litigiosos** no opera para esta clase de procesos de conformidad con lo previsto en el artículo 1969 del C.C.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0929

RAD. 06-2014-00391-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Revisadas las actuaciones adelantadas en el presente asunto, observa el Juzgado que en diligencia de remate llevada a cabo el día 29 de junio de 2017, se adjudicó el inmueble, sobre el cual recaía medida cautelar de propiedad del demandado a favor de **EUDORO NEUTA SERNA**, así mismo, se tiene que mediante auto interlocutorio No. 1350 de fecha de fecha 30 de mayo del mismo año, el Juzgado resolvió aprobar el remate.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el adjudicatario informa que ya se produjo la entrega del bien inmueble (subastado), se procederá conforme lo normado en el artículo 455 C.G.P, **ordenando la entrega al ejecutante del producto del remate**, con fundamento en la norma antes citada. Para lo anterior, se tendrá cuenta la siguiente información:

CREDITO EJECUTADO y RELACION DE PAGOS	
7600140030-06-2014-00391-00	
LIQUIDACION DE CREDITO	\$34.918.895.
COSTAS	\$1.678.267.00
TOTAL DE CREDITO	\$ 36. 597.162.00
ADJUDICACION	\$ 44.150.000.00
DEVOLUCION DEPOSITOS AL ADJUDICATARIO	\$ - 6.584.291.00
DEPÓSITOS JUDICIALES ENTREGADOS PARTE ACTORA	\$ - 30.650.000.00
TOTAL PRODUCTO DEL REMATE	\$ 6.915.709.00 mcte
PENDIENTE DE PAGO A LA PARTE ACTORA DE LA TOTALIDAD DEL CRÉDITO y COSTAS	\$ 5.947.162 mcte
EXCEDENTE A FAVOR A LA PARTE DEMANDADA	\$968.547.00 mcte

Corolario de lo anterior, el Juzgado;

DISPONE:

1.- ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el fraccionamiento y posterior pago, a favor de la parte actora CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA-COMFAMILIAR ANDI- COMFANDI, NIT No. 8903032085, por la suma \$5.947.162.00. Mcte. como producto del remate título que se relaciona a continuación:

469030002305932	8903032085	CAJA COMPENSACION CONFAMILIAR ANDI	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2018	NO APLICA	\$6.915.709,00
-----------------	------------	---	----------------------	------------	--------------	----------------

Así mismo el excedente que resulte del fraccionamiento del anterior depósito judicial sea deja a disposición del presente proceso para ser entregado a la parte demandada.

2.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 1 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0978
RAD. 018-2017-00015 -00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0927

RAD. 06-2013-0298-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0904
RAD. 013-2013-00493-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra BANCO FINANDINA S.A, a favor de EVER GALIDEZ DIAZ.
- 2.-ENCONSECUENCIA, téngase a EVER GALIDEZ DIAZ., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ACEPTAR la renuncia al poder conferido por la parte actora a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE.
- 5.- ORDÉNESE al cesionario para que designe nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 0931
RAD.: No. 021-2014-00117-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Procédese por parte del Despacho a pronunciarse respecto de las peticiones allegadas dentro del presente proceso ejecutivo con medidas previas propuesto por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **MAGALI MOSQUERA**.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega del depósitos judicial solicitado en el escrito que antecede a la parte demandada, toda vez que hace parte de la terminación del presente asunto. **EN CONSECUENCIA REMÍTASE** a la memorialista al folio 93 de cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0902
RAD. 035-2016-00657-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio, procedente del **JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

2.- **PREVIO** a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la **entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0925
RAD. 035-2013-00094-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega la parte demandada LIGIA MARÍA MUÑOZ DE HURTADO identificado con cedula de ciudadanía No. 31.260.771, de los títulos judiciales los cuales fueron transferidos por el juzgado JUZGADO 35° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por la suma de \$843.688.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación;

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31260771 Nombre LIGIA MARIA MUÑOZ DE HURTADO

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002282456	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002282457	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 156.248.00
469030002282459	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002282460	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002282461	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00
469030002282462	8050121231	COOPERATIVA MULTIACT GENESIS COOGENESIS	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2018	NO APLICA	\$ 137 488.00

Total Valor \$843 688.00

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0926

RAD. 04-2016-00600-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **NUEVAMENTE REMÍTASE** al memorialista al auto No.7930 obrante a folio 50 del cuaderno principal, y oficio No. 01-3181 obrante folio 51 del cuaderno principal.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.
- 3.- **EXHORTAR** al demandante para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
 Municipales
 SECRETARÍA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0860
RAD. 030-2018-00087-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 03-0253 del 29 de enero de 2019, procedente del **JUZGADO 03 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 027-2017-00137-00**, si surte efectos legales.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0913

RAD. 02-2012-00240-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta liquidación de crédito aprobada obrante a folio 66 al 67 Cdno- 1 del expediente y en atención a la liquidación que antecede advierte el Juzgado, que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446,447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: I. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) II Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) III. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0914

RAD. 1-2010-00422-00

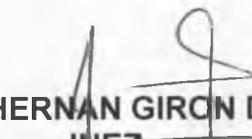
Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
SECRETARÍA Ejecución
Juzgados Municipales
Civiles Eduardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0894

RAD. 5-2015-01042-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$18.335.656.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0093

RAD. 012-2015-00867-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el, Juzgado;

RESUELVE:

Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 46 Cd-1 y en atención a la liquidación adicional, se advierte que aquélla, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P., **EN CONSECUENCIA** el juzgado decide **APARTARSE** de los efectos del traslado No. 016 de 7 febrero de 2019; en su lugar, **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0095

RAD. 29-2015-00562-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$5.882.777.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 FEB 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0096

RAD. 017-2014-00142-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$2.975.434.00.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0897

RAD. 24-2018-00063-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0870

RAD. 05-2016-00080-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$36.616.000.oo.Mcte.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0900

RAD. 035-2011-00752-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, incluyente todos los abonos por depósitos judiciales entregados como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA Emardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0899

RAD. 10-2016-00289 -00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, realice el pago de los depósitos judiciales a la apoderada judicial de la entidad demandante, Doctora YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON con cedula de ciudadanía No. 35.891.288, por la suma de \$3.253.736.00 Mcte, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número identificación 94317908 Nombre ALEXANDER ARANGO OSORIO

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002320892	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 194.735.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320893	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 194.735.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320894	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 194.735.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320895	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 194.735.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320896	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320897	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320898	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320899	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320900	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320901	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320902	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320903	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320904	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320905	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320906	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	
469030002320907	900048401	COOPSANER ENTIDAD	IMPRESO	01/02/2019	NO	\$ 206.233.00
			ENTREGADO		APLICA	

Total Valor \$3.253.736.00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución
Civiles Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0898
RAD. 02-2010-00467-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso antecede el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste comunicación allegada procedente del **JUZGADO 2° DE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la **parte demandada** a través de su apoderado **CARLOS ANDRES SEGOVIA NARVAEZ** identificado con cedula de ciudadanía, No. **12.997.274**, **quien cuenta** con la facultad de recibir, por la suma de **\$5.501.648.00**, como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación**, y no existe embargo de remanentes vigente, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación: 37817911
Nombre: LEONOR PINEDA QUINTERO

Número de Títulos: 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002315142	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315143	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315144	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315145	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315146	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315147	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315148	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00
469030002315150	8600140406	COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2019	NO APLICA	\$ 687.706,00

Total Valor \$5.501.648,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0027
RAD. 028-2015-00188-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede y como quiera que los depósitos judiciales en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a resolver entrega de los depósitos judiciales **ORDÉNASE** a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los depósitos judiciales existentes en el presente asunto superan el total de la liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la **entrega los títulos y si hubiese lugar la terminación del presente asunto.**

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 0879

RAD. 02-2012-00896-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el escrito que antecede, allegado parte demandante, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0045

RAD.: No. 032-2014-00117-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0835
RAD. 012-2016-00817-00
Santiago de Cali, 19 FEB 2018

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **NORBERTO LOPEZ CARDONA** identificado con cedula de ciudadanía, No. **10.213.246** por la suma de **\$716.240.00** Mcte como excedente de embargo como quiera que presente asunto se encuentra **terminado por pago total de la obligación.**, y no posee embargo de remanentes, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO					
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	10213246	Nombre	NORBERTO LOPEZ CARDONA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002302055	8903201634	COOPERATIVA COOPCREDICOM	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 716.240.00

Total Valor \$ 716.240.00

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
 JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 FEB 2018
 SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Como Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0867
RAD. 035-2015-00200 -00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

- 1.-ACEPTASE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA.
- 2.- EN CONSECUENCIA, téngase a RF ENCORE S.AS y CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA., como parte DEMANDANTE -CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.- ORDÉNASE al cesionario para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
 JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha: 21 FEB 2019
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

AUTO No. 0051
RAD. 001-2013-00068-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora respuesta allegada por la DIAN, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 19 FEB 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0847

RAD.: No. 009-2016-00327-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVARALES V**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder la abogada **ANA ELIZABETH SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 65.763.120** y tarjeta profesional **No. 132.799** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

14
32

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0059
RAD. 025-2015-00598-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes oficio No. 0617 del 19 de febrero de 2018, procedente del **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante el cual informa que la solicitud de remanentes en el proceso con **RAD. 027-2017-00137-00**, no surte efecto por cuanto el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 0863

RAD. 029-2010-00091-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista a la orden de pago obrante a folio 225 del cuaderno principal, la cual se deja a disposición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0866

RAD.: No. 024-2015-00443-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **WILMAR OSIEL VELEZ ARBOLEDA** quien se identifica con C.C. 9.695.436, para que en representación del demandado JOSE PATROCINIO ALVARADO CORTEZ, retire los títulos judiciales consignados a órdenes de este Despacho, los cuales deben ser girados a nombre del demandado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
SECRETARÍA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 0821

RAD.: No. 005-2015-00426-00

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Entra el Juzgado a pronunciarse respecto de los escritos que anteceden, presentados dentro del presente proceso ejecutivo prendario adelantado por la **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**, (cesionaria), contra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO**.

Con relación a la petición¹ de suspensión de la ejecución del presente asunto en el estado en que se encuentra, impetrada por el Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, en virtud del principio de unidad de jurisdicción, que soporta la suspensión de un proceso por prejudicialidad; el Juzgado inicialmente habrá de tener al Ministerio Público como sujeto procesal especial.

Ahora bien, respecto a la petición de suspensión de la ejecución del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, el Juzgado al tenor de lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P., habrá de negar la petición, toda vez que no se cumplen los requisitos dispuestos en dicha norma para ello, situación que igualmente resalta el Procurador Judicial para Asuntos Civiles en su petición, pero que pese a ello solicita la intervención del Juzgado en ese sentido.

Se advierte, que si bien es cierto, se pone en conocimiento del Despacho una conducta dolosa por parte de la señora **ANGÉLICA LÓPEZ GODOY**, en su calidad de Representante Legal de la **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**, cesionaria en el presente asunto; no es menos cierto, que lo que se desprende del escrito del agente del Ministerio Público, es que dichos hechos se encuentran en investigación ante la Fiscalía, tal como se lo informó el demandado, y que aún no existe sentencia en firme condenando a la antes mencionada por las conductas que se le imputan, por el contrario, se itera, se encuentran en investigación. Así mismo, se debe tener en cuenta, que los afectados con el proceder de la señora **LÓPEZ GODOY**, bien pueden solicitar al Fiscal

¹ Fls.: 195 a 199 del cuad. No. 1 del presente expediente.

que adelanta la investigación penal, que dentro de las facultades que le otorga su competencia, solicite al Juez de garantías la suspensión del poder dispositivo de los bienes que se encuentren aprehendidos en este asunto y que sean de propiedad del demandado, con el fin de que los mismos no vayan a ser objeto de venta forzada en este proceso, teniendo en cuenta que en este asunto no procede por disposición legal, la prejudicialidad penal, tal como lo dispone el artículo 161 del C.G.P., norma que es de orden público y por ende, de obligatorio cumplimiento.

En cuanto al poder² presentado por el abogado **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, para actuar en representación del aquí demandado, el Despacho habrá de tenerlo como apoderado judicial del aquí demandado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Con relación al escrito³ contentivo del recurso de reposición impetrado contra el **punto 3° del auto No. 0486 del 4 de febrero de 2019**, este Estrado Judicial, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 *Ibidem*, dispondrá correr traslado del mismo a la parte contraria.

Finalmente, se dispondrá agregar y poner en conocimiento de la parte demandante el **oficio No. ES-00643-19 del 27 de noviembre de 2018**, proveniente del Banco Colpatria del Grupo Scotiabank.

Corolario a lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- TIÉNESE en adelante dentro del presente asunto, al Doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, en su calidad de Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, como sujeto procesal especial, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 46 del C.G.P.

SEGUNDO.- NIÉGASE la suspensión por prejudicialidad del presente proceso ejecutivo prendario, solicitada por el Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, en su calidad de sujeto procesal especial, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO.- LÍBRESE oficio por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, al Doctor **CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS**, en su calidad de Procurador 7 Judicial II para Asuntos Civiles, informándole lo aquí decidido.

CUARTO.- TIÉNESE como apoderado judicial del demandado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO**, al abogado **AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**, identificado con la

² Fl.: 200 del cuad. No. 1 del presente expediente.

³ Fl.: 201 del cuad. No. 1 del presente expediente.

cédula de ciudadanía número 82.360.955 de Tadó – Chocó, y la Tarjeta Profesional número 194.036 del C.S. de la Jud., conforme a las facultades otorgadas en el poder que le fuera conferido.

QUINTO.- DISPÓNESE que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se corra traslado a la parte demandante del escrito contentivo del recurso de reposición, -fl. 184-, impetrado por el demandado en contra del punto 3º del auto No. 0486 del 4 de febrero de 2019, obrante a folio 177 del presente cuaderno.

SEXTO.- AGRÉGASE al expediente para que obre y conste, y **PÓNESE EN CONOCIMIENTO** de las partes el oficio No. ES-00643-19 del 27 de noviembre de 2018, proveniente del Banco Colpatria del Grupo Scotiabank.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No.0932
RAD. 028-2013-00891-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

RESUÉLVESE dentro del presente proceso ejecutivo prendario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **CARLOS ARTURO PALACIO**, lo relacionado a la aprobación del remate realizado en éste asunto por la señora **MIRIAM ROSARIO LOPEZ RIVAS**, a quien le fue adjudicado el bien mueble objeto de la subasta, vehículo de placas **PEY 686** por la suma de \$24.150.000.00 Mcte, quien aporta en tiempo los recibos de consignación del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, por el valor de **\$1.207.500.,00 M/Cte** y el saldo del remate por la suma **\$15.100.000.,00 M/Cte**

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que no se han presentado irregularidades ni solicitudes de nulidad que afecten la validez del remate, cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 455 del C.G.P.; se procederá al tenor de lo dispuesto el *inciso 3° Ibidem*.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

SEGUNDO.- **AGRÉGANSE** al expediente para que obren y consten, los recibo consignación del **5%** del impuesto del remate por el valor de **\$1.207.500,00 M/Cte** y el saldo del remate por la suma **\$15.100.000.,00 M/Cte**.

TERCERO.- **APRUÉBASE** en todas sus partes la diligencia de remate del bien mueble, vehículo automotor de Placas **PEY 686**, materia de la demanda, y que se encuentra descrito en el acta de la venta forzada, llevada a cabo el pasado **7 de febrero de 2019**.

CUARTO.- **LEVÁNTASE** embargo y secuestro que pesa sobre el bien mueble rematado, automóvil de placas: **PEY 686**, comunicada mediante oficio No. **2810 del 19/12/2013** expedido por el Juzgado 28° Civil Municipal de Cali, visible en el certificado de tradición del aludido bien **LÍBRESE POR SECRETARÍA** los oficios correspondientes.

QUINTO. **CANCÉLASE** el gravamen, **-prenda-**, del vehículo **PEY 686** constituido a favor **BANCO DAVIVIENDA S.A**, inscrito el 16 de abril de 2011. **LÍBRESE POR SECRETARÍA** el oficio respectivo.

SEXTO: **ORDÉNASE** la entrega del bien rematado vehículo de placas No. **PEY 686** por parte de la secuestre **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **21 de julio de 2015**, -f. 69 al 72 C-2 del expediente a la adjudicataria o quien ella autorice y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre.

SEPTIMO.- EXPÍDASE al rematante copias auténticas del acta de remate y de la presente providencia, previo el porte del respectivo arancel judicial y de los emolumentos necesarios para efectos de su registro.

OCTAVO: ORDÉNASE a la parte demandada que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que respecto del vehículo rematados tengan en su poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 030 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 1 FEB 2019

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0933

RAD. 022-2017-00412-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso por la suma de **\$4.463.971.00 Mcte**, obrante a folio 48 del cuaderno principal.

2.- **ABSTIÉNESE** de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

AUTO No. 0868

RADICACIÓN 032-2015-00176-00

Teniendo en cuenta lo ordenado por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Cali, Ejecución de Sentencias de Cali, el Despacho;

RESUELVE:

1.- **OBEDECER** lo resuelto por el superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso.

2.-**EN CUANTO** a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación glosase para que obre y conste la cual se le dará el trámite correspondiente una vez el Juzgado de origen remita el proceso original.

3.-**ORDENASE** oficiar al **JUZGADO 32° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de que se sirva remitir a este estrado judicial el proceso con radicación No. 032-2015-00176-00, toda vez que la providencia que ordeno la nulidad de todo lo actuado a partir de su notificación por aviso y la remisión del asunto de la referencia a esa dependencia judicial fue revocada por el superior jerárquico.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 0846

RAD.: No. 024-2015-00181-00

Santiago de Cali, 19 FEB 2019

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FRANCISCO MUÑOZ ECHEVERRY**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **JORGE ANDRES VILLEGAS RUIZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No.94.520.328** y tarjeta profesional **No. 125.157** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 FEB 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA